

Y en esta forma acordado y cono oyd de quenta
de N. por otra Real facultad que obtuvo, para que
continuase dho Advitio, para con el poder N.
pagar los atrasos y corriente de rentas; Y
Siendo asi, Señor, que sobre el Recurso que el Aite
tiene echo en la Superioridad no se a tomado ex
pediente por a quel Supremo Tribunal que Resolvió
hazerlo En vista de las quantas que pidió se Re
mitiesen, y oyd, está Reconociéndolas; Y no
El Aite que N. aya acordado se ignore En
cosa alguna En la practica hasta oyd, observada
de excoisix y cobrar dho Real Advitio por libra
de seda y cortension que hizo a las tejidas y te
nidas; por cuiá Varon, haviendo estos N. m. m.
días y tentado se por el A. m. de dho Advitio
y Contador de N. y precisado a quelos fabrican
tes que han sacado algunos tejidos y sedas te
nidas por un 25. por 100. de A. P. P. P. P.
Voluntaria Consideracion de que las sedas fabri
cadas, merman la quarta parte En el tinte, y que
por esta Varon pertenere auzmentar dho 25. por
100. Siendo tan falas, dha quenta, como que ay
muchas sedas tenidas como consta a N.
que no merman ni una Onza, y otras que merman
dos, y otras que merman quatro y algunas, na da,
Cura disputa En Juizio fuera muy prolis; Y no
dando otra Varon estos Dependientes de N.
que la de que en la o finá de Alavalas se hare
esta Regulacion, Obidandose o queriendose